



CONSTANCIA: El día 28 de junio hogaño, venció el intervalo con el que contaba el suplicado, a fin de fijar su postura en torno al cobro impetrado. Sin actuaciones.

Armenia, 15 de julio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00039-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía la parte convocada para proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda que, a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite coercitivo se abstiene de entablar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el impetrante se valió de cierto documento (letra de cambio), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió la correspondiente orden de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, el pretendido se abstuvo de pronunciarse frente a los pedimentos, es decir que jamás desvirtuó la negación indefinida referente al impago de lo adeudado.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de los gastos rituales al citado rogado, los que se computarán por secretaría.

Por otro lado, el reclamado solicita que se exhorte al extremo activo de la litis,



con miras a que reporte el abono realizado el día 18 de mayo hogaño. En ese orden de ideas, se accederá al pedimento instado requiriéndose al pretensor para que informe lo ocurrido en torno al denotado desembolso, para lo cual se otorgará el pertinente intervalo.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 1º de febrero de 2021 (no 2020, como equivocadamente aparece plasmado en el aducido auto; inconsistencia derivada de un *lapsus cálamí* o error en la pluma).

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de persecución.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas al encartado y en beneficio del postulante. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en esa operación la suma de \$1.170.000, como agencias en derecho.

Quinto.- REQUERIR al incoante para que establezca lo acaecido con el abono que indica el suplicado. Para tal efecto, se concede el lapso de **3 días**, contados a partir de la notificación del actual pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a89d462176cd5b9e33a9d1421d4cdc429f2ad99ae1de8204e77ba2884d2d42a9

Documento generado en 14/07/2021 03:41:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>